

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Eloísa Berber Zermeño, Diputada integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo VIII Daño en las Cosas y la Imagen Pública del Título Décimo Cuarto, y se adiciona un Artículo 228 Bis. Daño a la Imagen Pública, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dice un proverbio alemán: **>>el aire de las ciudades es libre y hace libres a los hombres<<**; sólo que esta libertad no es una consecuencia automática ni un don producto de la gratuidad. Nada más apartado de esto. La libertad de la ciudadanía es resultado de su compromiso con la observancia de la ley, del respeto y la tolerancia; de su más firme convicción para regular su convivencia con apego a normas que reconocen la dignidad de cada persona; esta consciencia que hace responsable a los hombres y mujeres de su libertad y de la libertad de otros, se manifiesta en los espacios públicos. Libertad, respeto y tolerancia resultan un indispensable >>oxígeno cívico<< para vivir en la comunidad; para vivir la ciudad.

Por otra parte una característica de las sociedades democráticas, es el respeto a los derechos humanos entre sus habitantes y desde luego por los órganos del Estado, correspondiendo a este último la responsabilidad jurídica, política y moral de hacerlo valer, esto es una condición indispensable para el estado de derecho y la sana convivencia entre las personas.

Kevin Lynch, urbanista y escritor estadounidense, ampliamente reconocido por sus aportes en la cultura contemporánea de las ciudades, dice en la obra clásica, ***La Imagen de La Ciudad***, lo siguiente:

>>Todo ciudadano tiene largos vínculos con una u otra parte de su ciudad, y su imagen esta embebida de recuerdos y significados<<

>>Las imágenes públicas, son las representaciones mentales comunes que hay en grandes números de habitantes de una ciudad<<

Ante las citas anteriores se obliga preguntar ¿Qué imagen queremos construir en nuestras comunidades?

Es preocupación de organismos supranacionales como la Organización de las Naciones Unidas, que el patrimonio cultural y el patrimonio natural, están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, ha considerado que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto de patrimonio de todos los pueblos del mundo.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la que México se adhirió desde el año de 1984, obliga a los Estados parte a establecer un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural; esta Convención considera como Patrimonio Cultural a los monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, razón suficiente para tener especial interés en cuidar y preservar los inmuebles con valor histórico en el estado de toda alteración de su forma original, citando como ejemplo la mayor parte de nuestros 113 municipios y en especial, aquellos denominados como pueblos mágicos.

Las sociedades democráticas, procuran que sus integrantes vivan, se desarrollen y realicen sus actividades con base en el respeto a las leyes, la igualdad de oportunidades, con los mismos accesos a la educación, recreación, cultura y deportes, como parte de este principio está el respeto a los bienes colectivos de uso común, por lo que nadie puede detentar el monopolio para delinquir en los espacios públicos y de dominio social.

Uno de los factores que atentan contra la armonía social, es el daño por la afectación o alteración de la presentación material y visual, en bienes inmuebles o muebles, públicos o privados, desde hace años convertido en problema social que ocasiona y genera gastos innecesarios para mantener presentable el espacio público, definido como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales, de los inmuebles privados destinados por naturaleza y

usos, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los fines de los intereses individuales.

Las afectaciones o alteraciones realizadas dolosamente en los muebles e inmuebles, son el daño en las cosas y la imagen pública que constituye un problema grave para los gobiernos municipales y estatal, pues se deben utilizar recursos financieros, humanos y materiales, para mantener, limpiar los espacios del mobiliario público, así como para los dueños de negocios y casas afectadas en fachadas, puertas y ventanas en las localidades de nuestro estado.

Estas acciones de vandalismo, entendido este, como el espíritu de destrucción que no respeta cosa alguna, sagrada ni profana, propician una pésima imagen urbana para la población y visitantes que concurren a nuestros pueblos y ciudades, violentando el derecho de gozar de un ambiente sano.

Es deber del **Congreso del Estado**, crear, determinar y expedir ordenamientos legales para servir a la sociedad, asegurar la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo que proteja la integridad y defensa del espacio público para que todas las personas puedan disfrutar al hacer uso del mismo, de sus riquezas y patrimonio cultural, que por mucho es superior al interés particular.

Es notorio que el daño en las cosas y la imagen pública, contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público que degrada el ambiente, ninguna sociedad democrática en el mundo, autorizará que el ejercicio del derecho de la libertad de expresión, sea dañando el patrimonio público y privado, y afectando la calidad de vida de los habitantes.

Nunca podrá esgrimirse el derecho a la libertad de expresión, pues esto no se cuestiona y menos por esta **Honorable Legislatura**, pero creemos que esta actividad habrá de practicarse sin perjudicar o afectar el mobiliario público y privado, por lo que resulta esencial la preservación y conservación de los valores intangibles como la imagen pública.

Las instituciones del Estado mexicano, garantizan en todo momento que el ejercicio de la libertad de expresión, se manifieste sin reservas, manteniendo permanentemente los canales institucionales de comunicación con las diversas expresiones de la sociedad, garantizando este derecho constitucional, sin embargo cuando se rebasa este derecho y deriva en conductas lesivas, el derecho penal ha de intervenir para tutelar el bien jurídico, el patrimonio público y privado.

El Estado mexicano en la Carta Magna, manifiesta claramente en el Artículo 6. >>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público<<. Es precisamente estas conductas lo que motiva y funda la presente reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán.

El derecho de usar el espacio público es de todos, y de esa misma forma todos debemos respetar que ese derecho se ejerza libre de los actos vandálicos que dañen o afecten el entorno natural, el mobiliario urbano público y privado y que cuando aquellos comportamientos realizados por los usuarios no correspondan al principio señalado, estos tienen consecuencias y deberán ser sancionados de conformidad con las tipificaciones del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Para toda la población que visita Michoacán, en especial para los que aquí vivimos, resulta primordial el derecho de tener una localidad sin contaminación visual, con un mobiliario e imagen urbana en idóneas condiciones estéticas, sin la afectación o alteración dolosa de la propiedad pública y privada, con el consiguiente detrimento de la calidad de vida de toda la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio general en el proceso penal acusatorio, el que los daños causados por el delito sean reparados, de ahí la importancia de que en el sistema jurídico del estado de Michoacán, se provean las herramientas legales para obligar a las personas que han cometido el delito daño en las cosas y la imagen pública a resarcir el daño causado.

Con la promulgación de la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la importancia que tienen las víctimas de los delitos respecto de la reparación expedita, proporcional y justa del daño, al respecto cito lo que establece el artículo 12 fracción II: "... En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;" por lo que es un imperativo de esta reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán, establecer con claridad el derecho que tienen las víctimas a que le sea reparado el daño causado.

También sabemos que lo deseable no son las sanciones, sino la creación de una conciencia cívica cuya preocupación sea recuperar, proteger los monumentos y edificios públicos y privados considerados patrimonio colectivo, por lo que se insiste que ante la actitud transgresora de la persona, el estado le imponga

también el trabajo en favor de la comunidad, como un medio coadyuvante para desarrollar un sentido de pertenencia social.

Finalmente es menester resaltar que la presente iniciativa de modificación del Código Penal para el Estado de Michoacán, no representa ni genera ningún impacto que modifique el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para este ejercicio fiscal.

Con fundamento en lo expuesto en párrafos precedentes, solicito tomar en consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del CAPÍTULO VIII DAÑO EN LAS COSAS del TÍTULO DÉCIMO CUARTO, para quedar como sigue CAPÍTULO VIII DAÑO EN LAS COSAS Y LA IMAGEN PÚBLICA, y se adiciona un Artículo 228 Bis. Daño a la Imagen Pública, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, como a continuación se señala:

CAPÍTULO VIII

DAÑO EN LAS COSAS Y LA IMAGEN PÚBLICA

Artículo 228 Bis. Daño a la Imagen Pública

Comete el delito contra la Imagen Pública a quien dolosamente plasme dibujos, consignas, inscripciones, mensajes, figuras o cualquier tipo de signos que afecte o altere la presentación material y visual en bienes muebles e inmuebles públicos y

privados que no estén bajo posesión legal de quién lo realiza, sin el consentimiento de quién esté facultado para otorgarlo conforme a la Ley.

1. Al responsable de la afectación o alteración de la imagen pública propiedad de particulares, se le aplicará de 3 a 9 meses de prisión, de 30 a 45 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, y al pago de la reparación del daño. En este caso, la reparación consistirá, cuando sea materialmente posible, en dejar en las mismas condiciones en que se encontraba el objeto esencia del hecho.

Quien cometa el delito Daño a la Imagen Pública propiedad de particulares, se perseguirá a petición de parte.

2. Se impondrá de 1 a 2 años de prisión, 45 a 60 jornadas de trabajo en favor de la comunidad y al pago de la reparación del daño a quien cometa el delito daño a la Imagen Pública, en muebles e inmuebles de dominio público siguientes:
 - I. Estatuas, monumentos y edificios públicos de especial interés o valor histórico, artístico, estético, testimonial, arquitectónico y que formen parte del acervo de bienes del patrimonio cultural e histórico del Estado;
 - II. Las obras de pintura y escultura con reconocido valor artístico e histórico;
 - III. Templos religiosos;
 - IV. Oficinas gubernamentales; y,
 - V. Bienes de cantera, piedra, cualquier otro material de difícil reparación y que su remoción o quita exija una tarea material apreciable en dinero, de imposible reparación o con daño permanente.

Quien cometa el delito Daño a la Imagen Pública en muebles e inmuebles de dominio público, se perseguirá de oficio.

Al reincidente se le incrementará en dos tercios la sanción que corresponda.

Se aplicará esta misma sanción a aquel individuo que incite, promueva, facilite a personas menores de edad los medios necesarios para llevar a cabo el delito contra el Patrimonio e Imagen Urbana.

En caso de que el o los responsables del delito a que se refieren los artículos anteriores sean menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o quien los tenga bajo su guarda o custodia, serán considerados responsables solidarios para efectos de la reparación del daño, sin perjuicio de las sanciones y medidas previstas en las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Morelia, Michoacán de Ocampo
12 de febrero de 2016**

R E S P E T U O S A M E N T E